

JURISPRUDÈNCIA**Sentències i Resolucions****TEAC, Sección Vocalía 12ª, R, 8 Mar. 2018, Rec. 5663/2017**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos netos de capital inmobiliario. La reducción del artículo 23.2 LIRPF, no comprende el arrendamiento de fincas urbanas cuyo uso se haya concertado por temporada. por lo que es sólo aplicable a los arrendamientos que la Ley de Arrendamientos Urbanos califica como de vivienda en su artículo 2 y no a los arrendamientos de su artículo 3.2. Fija criterio.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, S 356/2018, 6 Mar. 2018, Rec. 181/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Exenciones. Empresas cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a un millón de euros. Interpretación de la cláusula antielusión prevista para los grupos de empresas. Cuando se constata que el sujeto pasivo forma parte de un grupo de sociedades el aludido importe neto de la cifra de negocios va referido al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo, interpretándose la remisión a los "grupos de sociedades" en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio contenida en el artículo 82.1.c).3ª del TRLHL de forma que comprende sólo en tal concepto aquellos grupos de entidades cuando actúen como "grupos consolidados", esto es, cuando deban, por obligación legal, formular sus cuentas anuales en régimen de consolidación.

TEAC, 21 Mar.. 2018, Rec. 6227/2014

IVA/IRPF. Opción por los regímenes especiales. Renuncia y revocación a la renuncia al régimen especial simplificado de IVA. Si bien es posible efectuar la renuncia al régimen especial de IVA, o al método de estimación objetiva de IRPF, de forma tácita, la revocación tácita a dicha renuncia no esta contemplada por la normativa reguladora. Hasta la reforma de 1999 las normas tampoco permitían la renuncia tácita, siendo en dicho año cuando el legislador introdujo mediante el art. 2 del RD 215/1999, la modificación en el art. 33.2 del RIVA para admitir la renuncia tácita al régimen simplificado del IVA pero no la revocación tácita. Criterio aún no reiterado.

El TEAC desestima el recurso de alzada interpuesto por el contribuyente contra Resolución TEAR Cataluña interpuesta frente a Acuerdo censal de la Dependencia Provincial de Gestión de la Delegación de Barcelona de la AEAT , por el que se acuerda mantener la renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF y simplificado en el IVA.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, S 242/2018, 19 Feb. 2018, Rec. 62/2017

RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Administración del Estado. IMPUESTO DE SUCESIONES. Revocación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se denegó solicitud indemnizatoria formulada, en concepto de responsabilidad patrimonial derivada de la aplicación de la normativa estatal del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, contraria al Derecho de la Unión Europea, según STJUE, de 3 Sep. 2014. Incumplimiento del derecho europeo, al establecer diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España. Al conocer España el criterio del TJUE, plasmado con anterioridad al devengo del impuesto de sucesiones y de manera clara, España tenía que haber adaptado su normativa al derecho

europeo. Relación de causalidad directa. La diferencia de trato, prohibida por el derecho europeo, es la causante directa del daño cuya indemnización se reclama.

ICAC

Consulta de contabilidad núm. 5 del BOICAC núm. 113 de marzo 2018.

CONTABILIDAD. Aplicación de los criterios generales sobre la contabilización de las ventas al canon digital. Los sujetos deudores están obligados a identificar la repercusión del canon de forma separada en la factura que entreguen a su cliente. El importe recibido por tal concepto se calificará como un mayor valor de la contraprestación y, se contabilizará como mayor valor de la venta. La compensación de los deudores se registrará, cuando nazca la obligación. La empresa contabilizará un gasto de explotación y el correspondiente pasivo.

Consulta de contabilidad núm. 8 del BOICAC núm. 113 de marzo 2018.

CRITERIOS CONTABLES. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN. Sobre el tratamiento contable de una operación de compra de elementos de inmovilizado en la que se entrega como contraprestación una cantidad monetaria y elementos de inmovilizado totalmente amortizados por el transmitente. Se plantea si es correcto contabilizar los activos recibidos por el valor contable de los entregados (cuyo valor en libros es nulo) más la contrapartida monetaria entregada a cambio, sin registrar por lo tanto resultado alguno en la operación.

Consulta de contabilidad núm. 9 del BOICAC núm. 113 de marzo 2018.

CRITERIOS CONTABLES. NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN. Interpretación de la norma de registro y valoración (NRV) 9ª Instrumentos financieros, apartado 2.8 Intereses y dividendos recibidos de activos financieros del Plan General de Contabilidad. Criterio para juzgar el origen de los beneficios generados por la participada que son objeto de reparto, cuando se producen inversiones sucesivas. A efectos contables, en cada inversión se determina un nuevo coste medio de la cartera, no considerando la norma contable por separado cada inversión sucesiva.

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO Y DEL NOTARIADO

DGRN, R, 12 Feb. 2018

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Denegación de la inscripción de escritura de reducción y aumento simultáneos de capital. Los estatutos de una sociedad mercantil, adoptados con sujeción a las normas de carácter imperativo, constituyen su norma suprema, debiendo ser respetados mientras no sean modificados y no puede entenderse aprobado un acuerdo, como ocurre en el presente expediente, cuando no cuenta con el voto favorable de la mayoría prevista estatutariamente.

DGRN, R, 28 Feb. 2018

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Depósito de cuentas anuales. Se suspende su práctica. No se acompaña informe de auditor a petición de la minoría. Supuesto en el que hay resolución firme del registrador acordando su procedencia, pero no nombramiento efectivo a favor de persona alguna, ni al tiempo de

aprobación de las cuentas, ni al de su presentación para depósito. Resultando firme la resolución que establece la procedencia de designación de auditor a instancia del socio minoritario, resulta evidente que el depósito no puede llevarse a efecto sin la aportación del pertinente informe de auditoría que, además, deberá ser aprobado por junta convocada al efecto. Nulidad del acuerdo de aprobación de las cuentas. Nulidad de la convocatoria de la junta por incumplimiento del art. 272.2 TRLSC.

ceoot